



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 192/2021

Asunto: Reapertura Consultorio Local de Villalmanzo (Burgos) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la situación del Consultorio Local de Villalmanzo, en Burgos.

Según manifestaciones del autor de la queja, no se ha recuperado la atención presencial en el citado Consultorio local, el cual permanece cerrado; ni se informa adecuadamente a los usuarios de los lugares, días y horas de consulta. Tampoco se tienen información del calendario ni previsiones de reapertura del centro

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Consejería informe en el cual se hacía constar que el escenario epidemiológico aconseja mantener el cribado telefónico para seguir garantizando la seguridad de la población. Una vez realizado, se procede a su atención en el domicilio, consultorio local o las instalaciones del Centro de Salud ubicado en la localidad de Lerma.

Se añade asimismo que *“debido fundamentalmente a la situación de dependencia que puedan tener sus habitantes, al volumen de población que reside habitualmente en ellas, a la disponibilidad para el traslado que exista en la localidad y a la distancia*



existente con el municipio cabecera de comarca, el equipo de enfermería acude aproximadamente 1 vez a la semana donde se atiende a la población que precisa de sus cuidados siempre de manera programada tras concertar cita previa telefónica”.

Por lo que respecta a la atención médica señala que *“se sigue exactamente el mismo proceder, acudiendo con distinta periodicidad en función de las necesidades de la población o a petición de la enfermera que haya acudido, cuando detecta algún problema de salud que requiera manejo médico”.*

Se menciona también que *“en ocasiones, aprovechando una consulta concertada presencial en alguno de los consultorios locales de la ZBS de Lerma, se facilita a otros vecinos de localidades cercanas que también requieran atención presencial, la posibilidad de ser atendidos allí en vez de en el municipio cabecera”.*

Por último, en la información remitida se hace constar que *“sobre la cobertura de las situaciones de IT, en el caso de enfermería, se han podido realizar gracias a la contratación de sustitutos. En el caso del personal médico, mediante la redistribución de la asistencia entre los profesionales del propio equipo, ya que no se ha dispuesto de sustitutos. En todos los casos se ha procurado mantener una continuidad asistencial, es decir, que fuera siempre el mismo profesional el que se hiciera cargo de la misma situación, salvo los días en que dicho profesional estuviera saliente de guardia o de permiso reglamentario, donde la atención ha sido realizada por el profesional de la demarcación más cercana cuando ha sido posible”.*

A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones que, por lo demás, son esencialmente las mismas que venimos haciendo respecto de la problemática relativa al cierre de los consultorios locales, a la atención sanitaria a la población rural desde el inicio del Plan de Desescalada, y sobre la llamada telemedicina, si bien sobre este último aspecto no nos vamos a pronunciar puesto que la queja no se ha formulado sobre este aspecto.

En primer lugar, debemos de remitirnos a lo indicado en nuestra resolución del expediente de oficio 1770/2020, que resulta plenamente aplicable a la situación objeto de estudio en la presente queja.

Dicha resolución les fue remitida y se encuentra publicada en nuestra web (www.procuradordelcomun.es). En ella, además de manifestar nuestra preocupación por las condiciones de trabajo de los facultativos de Atención Primaria en el medio rural, naturalmente también lo hicimos en relación con la atención sanitaria en el medio rural, máxime cuando se trata predominantemente de población de edad avanzada, con pluripatologías, con dificultades de desplazamiento y problemas de acceso a la asistencia



sanitaria por motivos que ya hemos manifestado en múltiples ocasiones, además de alertar, también entonces, sobre la falta de datos fehacientes sobre la incidencia de la pandemia en el medio rural.

En relación con lo señalado, es destacable el hecho de que una distancia entre localidades de 3 kilómetros como en el caso de Villalmazo y Lerma aunque realmente sea escasa y, por lo tanto, pueda parecer escasa y plenamente asumible, sin embargo puede no serlo tanto para pacientes de avanzada edad, con problemas de movilidad, o que carecen de medios de transporte o de aptitudes para manejarlos, especialmente cuando las condiciones climatológicas son adversas.

Aunque valoramos positivamente iniciativas como aprovechar consultas presenciales concertadas, para atender a vecinos de localidades cercanas, entendemos que han de buscarse soluciones eficaces y adecuadas a las circunstancias de los pacientes a que venimos refiriéndonos, para así garantizar el principio de igualdad en el acceso a la asistencia sanitaria, al margen del lugar de residencia.

Por último, también aquí apreciamos la ausencia de una adecuada información acerca de la forma y periodicidad en que se presta la asistencia sanitaria. Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico, el cual garantiza el derecho a la salud (artículo 43 CE y 13.2 de nuestro Estatuto de Autonomía), así como el derecho a la buena administración previsto en el artículo 12 de este último texto legal, es necesario que los usuarios tengan conocimiento exacto y adecuado de los días, horarios y periodicidad de las consultas, evitando dar por hecho que tienen tal información.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

-Que por parte del órgano competente de esa Consejería se verifique la calidad de la asistencia sanitaria de los usuarios de Villamanzo atendiendo como elemento de juicio el contenido de nuestra resolución 1770/2020, y tomando en consideración las circunstancias y posibles dificultades de movilidad de sus habitantes.

-Que se tomen las medidas que se consideren necesarias para garantizar que los habitantes de los núcleos rurales tienen una adecuada y cumplida disposición de los medios asistenciales sanitarios, así como la precisa información sobre los mismos en cada momento.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López